



San Andrés Isla, Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado	88001-4003-001-2021-00241-00
Demandante	José Belisario Lopez Villa
Demandado	Wilson Jesús Garrido Romero
Auto No.	0266-23

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, teniendo en cuenta que el presente proceso terminó por desistimiento tácito de la demanda desde el diez (10) de noviembre de 2022¹, se ordenará la entrega al ejecutado, señor Wilson De Jesús Garrido Romero de los dineros consignados por cuenta del mismo, contenidos en los depósitos judiciales Nos. 481030000080863, 481030000081133, 481030000081371, 481030000081597, 481030000081764, 481030000081982, 481030000082123, 481030000082304, 481030000082547, 481030000083323, 481030000083531, 481030000083738, por valor de CINCO MILLONESSETECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$5.709.919.06).

De otra parte, teniendo en cuenta que desde el diez (10) de noviembre de 2022, mediante auto No. 1073-22 se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta del *sub lite*; decisión que se comunicó a su destinatario mediante oficio No. 1083-22, el 16 de diciembre de 2022, se negará, por improcedente la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares incoada por el ejecutado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO - ENTREGASE al ejecutado, señor WILSON JESUS GARRIDO ROMERO los dineros consignados por cuenta de este proceso de conformidad con lo expuesto en la parte motivan de este proveído.

PRIMERO: NIÉGUESE, la solicitud de levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto impetrado por el ejecutado, conforme lo expuesto en la parte motiva

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Blanca Luz Gallardo Canchila

Firmado Por:

¹ Sin sentencia o auto que ordenara seguir adelante la ejecución.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **909c62658207f4d7b5f5e6aad7528f8274aa052b526907253da9e936c9fa0186**

Documento generado en 16/03/2023 04:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>